



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
Gerencia Técnica
APARTADO 5000 – 1000 SAN JOSE
Teléfono: 257-5328 Fax: 258-1180

GT- 1383- 2006

DIRECTRIZ

PARA:

Lic. Carlos Rojas Chávez

Director Región San José

Licda. Lisbeth Thomas Fuller

Director Región Cartago

Licda. María Amalia Chávez Peralta

Director Región Huetar Norte

Licda. Yolanda Barrantes Villarevia

Director Región Brunca

Lic. Luis Bermúdez Guillén.

Director Región Heredia

Lic. Roger Valderrama González

Director Región Chorotega

Lic. Milton Edo. Villalobos Valverde

Dirección regional Alajuela

Licda. Gabriela Giral Arias

Director Región Huetar Atlántico

Licda. Ana Lucía Gómez Acuña.

Coordinadora. Oficina Local de Puntarenas.

Licda. Ruth Lezama López.

Coordinadora. Oficina Local de Aguirre.

Licda. Noelia Solórzano Cedeño.

Coordinadora. Oficina Local de Orotina.

Lic. Frank Fallas Rojas.

Coordinador. Oficina Local de Paquera.

DE:

Lic. Mauricio Medrano Goebel.

Gerente Técnico.

ASUNTO:

Evaluación de recursos familiares para la resolución en alzada de los recursos de apelación interpuestos en contra de las medidas de protección dictadas por las oficinas locales del PANI.

FECHA:

17 de julio del 2006



Con el propósito de homologar los criterios de aplicación de las disposiciones legales establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia dentro del proceso especial de protección en sede administrativa, se emite la siguiente directriz para que sea comunicada **en forma inmediata** a los profesionales de las oficinas locales que participan en la tramitación de dicho proceso:

En aquellos casos en los cuales son dictadas medidas de protección en sede administrativa de cuidado provisional en familia sustituta o abrigo temporal en entidades públicas o privadas, y las mismas son apeladas por las partes interesadas, el Representante Legal de la Oficina competente, garantizará que, previo a la elevación de los autos al superior en grado, los recursos familiares o comunales ofrecidos, sean debidamente evaluados por las áreas de trabajo social y psicología.

Igual regla aplicará entendiéndose de la valoración del hogar de los progenitores de los niños, niñas y adolescentes involucrados, especialmente cuando estos manifiestan abiertamente su interés y deseo de encargarse del cuidado y protección de sus hijos y para lo cual impugnaron la medida de protección dictada. De igual manera se procederá con la evacuación de la prueba testimonial ofrecida por las partes en el acto de la interposición del recurso de apelación, para lo cual se levantarán las actas de manifestación que corresponda.

Dichas disposiciones se justifican en la aplicación de los principios de celeridad, economía procesal, justicia pronta y cumplida e interés superior de la persona menor de edad, los cuales se ven amenazados cuando la oficina local omite realizar dichas valoraciones de previo a elevar el expediente a la Presidencia Ejecutiva, correspondiéndole a esa instancia jerárquica ordenarlas como prueba para mejor proveer, deviniendo ello en un tránsito innecesario de los autos entre el órgano ad quem y el órgano ad quo, que podría resultar en el incumplimiento de los plazos para resolver el recurso de apelación.

Debe tenerse presente que, en materia de apelación, aunque el Representante Legal debe limitarse a elevar el recurso presentado y emplazar a las partes ante el superior jerárquico, en aras del interés superior de la persona menor de edad y a partir de un enfoque de derechos de niñez y adolescencia, el órgano director del procedimiento está autorizado para revocar de oficio la medida de protección impugnada, cuando de la valoración de los recursos materno – paterno , o bien familiares o comunales de ubicación, se infiera la conveniencia para el niño de retornar a su grupo biológico, careciendo entonces la impugnación de interés actual. En casos de esta naturaleza, se le



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
Gerencia Técnica
APARTADO 5000 – 1000 SAN JOSE
Teléfono: 257-5328 Fax: 258-1180

GT- 1383- 2006

informaría a los apelantes la variación de las condiciones que motivaron el dictado de la medida de protección , para que si estos lo consideran pertinente se desista de la presentación del recurso administrativo. No debe olvidarse la potestad que tiene el órgano ad quo de revisar de oficio en cualquier momento del procedimiento el contenido de sus decisiones y de dejar sin efecto las mismas, cuando del análisis de la situación se concluya que ello responde al interés superior del niño, niña y adolescente.

Cordialmente,

MMG/Irr.
CC.
Presidencia Ejecutiva.
Dirección Atención y Protección.
Asesoría y Gestión Jurídica.
Lic. Luis Rojas Rojas. Gerencia Técnica.
Organo Disciplinario
Archivo Central.
Archivo Directrices.
Consecutivo.



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
Gerencia Técnica
APARTADO 5000 – 1000 SAN JOSE
Teléfono: 257-5328 Fax: 258-1180

GT- 1383- 2006

Correo electrónico gtecnica@pani.go.cr